

Sentencia: La información incompleta que no falsea la realidad es válida

El Tribunal Supremo ha avalado una información dada a una paciente que se sometió a una ligadura de trompas a pesar de reconocer que era incompleta. Según el fallo, la información no falseaba la realidad y permitía a la mujer deducir que podía volver a quedar embarazada.

Gonzalo de Santiago 19/07/2007

La Sala Civil del Tribunal Supremo ha considerado como válida una información dada a una paciente que se sometió a una ligadura de trompas y que volvió a quedarse embarazada. El propio tribunal cree que la información fue incompleta, pero argumenta que, a pesar de no ser íntegra, "no falseaba la realidad sobre la seguridad y eficacia de la intervención, por cuanto permitía deducir a la paciente de una forma lógica o razonable que podría quedar nuevamente embarazada si no adoptaba precauciones suplementarias".

El Supremo da por probado que, si bien no se informó a la demandante de la posibilidad de que se produjesen nuevos embarazos, "si se le dijo que era el método más seguro, en el sentido de que era el más apto para impedirlos".

La afectada tuvo tres embarazos anteriormente -el segundo de ellos culminó con parto mediante cesárea- y cuando se encontraba en su tercer embarazo solicitó que se le practicase esterilización en el caso de que hubiese de practicársele cesárea -como así fue-, por los riesgos previsibles ante un cuarto embarazo. Sin embargo, a los tres años de habersele practicado la esterilización tuvo un embarazo ectópico, lo que precisó que se le tuviera que intervenir quirúrgicamente, operación que le originó diversas secuelas. La paciente alegaba que no se le informó sobre la posibilidad de que se produjeran nuevos embarazos -la técnica puede fracasar en un cuatro por mil de las veces-, que la intervención practicada fue defectuosa y que se le diagnosticó tarde el último embarazo.

El tribunal considera que la paciente habría elegido el mismo método de esterilización incluso después de haber sido advertida del riesgo de un nuevo embarazo. El fallo expone que se le comunicó que se trataba de la técnica más segura y que decidió llevarla a cabo. Además, descarta que exista prueba de que el embarazo fuese diagnosticado tardíamente, ni de los efectos que esa tardanza podría haber producido, "de modo que no cabe deducir de eso, que es, se insiste, pura hipótesis, responsabilidad alguna de los demandados". La sentencia, de la que ha sido magistrado ponente José Antonio Seijas, razona que la ligadura de trompas se encuadra dentro de la medicina voluntaria o satisfactiva. Sin embargo, señala que la distinción entre ésta y la medicina curativa, necesaria o asistencial no aparece en ocasiones muy clara en los hechos, "sobre todo a partir de la asunción del derecho a la salud como bienestar en sus aspectos psíquicos y social y no sólo físico".

En el caso de la ligadura de trompas, además de ser considerado un método de planificación familiar permanente, "evita riesgos graves para la salud de la embarazada". El tribunal razona que en ambos casos la información que se facilita es un presupuesto y elemento esencial de la *lex artis* para llevar a cabo la actividad médica, "especialmente en esas operaciones no necesarias, en las que el paciente tiene un mayor margen de libertad para optar por su rechazo, por su falta de premura"

DIARIO MEDICO